



Asunción, 26 de septiembre de 2025

Señor

**Dr. Agustín Encina**, Director Nacional  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda, en el marco de la Adenda 03 al Contrato N° 60 suscrito con la firma Corporación Lemuria S.A. en el marco de la LPN N° 21/2024 "Pavimentación área Operativa y Reparaciones varias en la Terminal Portuaria de Ita Enramada – Lote 1" – Plurianual – ID 455.081, la cual ha sido observado mediante Nota DGNCP N° 7261 del 23/09/2025.

Aspectos Observados:

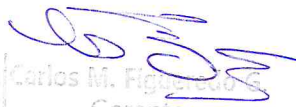
1. Se verifica en la documentación remitida (Resolución) que la contratante realiza la modificación al contrato al amparo de la Ley 7021/22 y la Res. DNCP 230/2025, ponemos a conocimiento que no corresponde ya, que los procesos de suscripción del proceso se realizaron antes de la vigencia de la Resolución actual 230/2025, solicitamos rectificar.

*Se aclara que la Resolución ANNP N° 218 del 26 de agosto de 2025, no hace mención a la Resolución DNCP 230/2025.*

*En el párrafo 6° del Considerando de la presente resolución menciona lo siguiente: "Que, con relación al caso planteado, el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su Artículo 107: Prórroga de la ejecución contractual. El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables"*

Así también, los demás documentos adjuntados a este proceso no se hace mención de la Resolución DNCP 230/2025, y atendiendo, **que se haya cumplido los procesos administrativos correspondiente solicitamos que la presente Adenda N° 03 sea publicada en el Portal de la DNCP.**

Sin otro motivo en particular, me despido respetuosamente.

  
Carlos M. Figueroa  
Gerente  
UOC  
